

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CULTURA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer el funcionamiento y organización de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, órgano de carácter permanente del Ministerio de Cultura, regulado por los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son aplicables a las actividades que realice la Comisión Consultiva Nacional de Cultura para el cumplimiento de sus funciones

## TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CULTURA

### **Artículo 3.- De las funciones**

La Comisión Consultiva Nacional de Cultura es un órgano de carácter permanente del Ministerio de Cultura, la cual tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en materia de política cultural.
- b) Analizar, absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias, planes e intervenciones que el/la Ministro/a someta a su consideración.
- c) Promover el diálogo y la generación de sinergias en materia cultural entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía en general.

### **Artículo 4.- De las opiniones y recomendaciones**

Las opiniones y recomendaciones emitidas por los miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, en el ejercicio de sus funciones, deben estar debidamente fundamentadas y no tienen carácter vinculante.

### **Artículo 5.- Del apoyo administrativo y logístico**

La Secretaría General del Ministerio de Cultura proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido por la Comisión Consultiva Nacional de Cultura para el cumplimiento de sus funciones.

## TÍTULO III CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CULTURA

### **Artículo 6.- De los Miembros**

La Comisión Consultiva Nacional de Cultura está integrada por:

- a) El/La Titular del Sector Cultura, quien la preside.
- b) Profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia.

Los/Las miembros integrantes señalados en el literal b) son un número máximo de 20 personas, designadas por Resolución Suprema por el periodo de 1 año, previa invitación de el/la titular del sector cultura. Culminado dicho periodo y de no haberse designado a nuevos miembros integrantes, continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa a los nuevos miembros integrantes.

La Comisión Consultiva Nacional de Cultura cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de el/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 7.- De la naturaleza de los servicios**

La naturaleza de los servicios de los miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura es de confianza y ad honorem. No inhabilita el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

#### **Artículo 8.- Participación de otras entidades e instituciones**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Consultiva Nacional de Cultura puede invitar a expertos en temas de cultura, así como especialistas y/o representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para su participación en sesiones técnicas, brindando opiniones o información que resulten pertinentes.

#### **Artículo 9.- Causales de revocatoria**

Los/Las miembros integrantes de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, pueden ser revocados por las siguientes causales:

- a) Por detrimento de la facultad física o mental sobrevenida, determinante para el desempeño como miembro de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura.
- b) Por condena penal por delito doloso.

#### **Artículo 10.- Perfil mínimo**

Los/Las miembros integrantes de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura deben contar con una reconocida capacidad o experiencia, la cual debe poder ser acreditada documentalmente.

### **CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 11.- El/La Presidente/a**

El/La Presidente/a representa a la Comisión Consultiva Nacional de Cultura ante las instancias en las que está prevista su participación y, en caso de ausencia o impedimento, su representación se delega en un/una viceministro/a del Ministerio de Cultura mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 12.- De las funciones de el/la Presidente/a**

Son funciones de el/la Presidente/a de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura:

- a) Disponer se convoque a las sesiones de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica de la misma.
- b) Definir la agenda de las sesiones de la Comisión.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- d) Designar grupos de trabajo ad hoc para el abordaje de temas específicos.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 13.- Impedimentos de el/la Presidente/a**

El/La Presidente/a de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura se encuentra impedido de participar en representación de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, en los siguientes casos:

- a) Por encontrarse de viaje por comisión de servicios.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Otros que se sustenten en la comunicación escrita de delegación.

#### **Artículo 14.- De los grupos de trabajo ad hoc**

Los grupos de trabajo ad hoc son designados por el/la Presidente/a de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura a través de resolución ministerial, para el abordaje de temas específicos.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

#### **Artículo 15.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión Consultiva Nacional de Cultura cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de el/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 16.- De las funciones de la Secretaría Técnica**

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, a pedido de el/la Titular del sector cultura.
- b) Convocar a los grupos de trabajo ad hoc que sean designados por el/la Presidente/a de la Comisión.
- c) Informar a los miembros de la Comisión sobre las convocatorias, la implementación de los acuerdos y los resultados de las sesiones.
- d) Llevar el registro de las actas y custodiar las mismas.
- e) Coordinar las sesiones de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el/la Ministro/a de Cultura.
- f) Actuar como Secretario de Actas en las sesiones de la Comisión, pudiendo designar a su reemplazo en caso de impedimento o ausencia.
- g) Coordinar con la Secretaría General del Ministerio de Cultura las acciones necesarias para garantizar el soporte logístico y administrativo para el adecuado funcionamiento de la Comisión.
- h) Recibir propuestas de temas para ser incluidos en las sesiones de la Comisión.
- i) Ejercer las demás funciones que le asigne la Comisión y/o la presidencia.

## **TÍTULO IV**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CULTURA**

#### **Artículo 17.- De las convocatorias**

Los/Las miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura sesionan de manera ordinaria y extraordinaria cuando sean convocados por la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 18.- Formalidades para la convocatoria**

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura se realiza mediante correo electrónico y debe incluir los temas de agenda, señalándose el día y la hora de la sesión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realiza con no menos de 4 días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Las sesiones extraordinarias son convocadas como mínimo 2 días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente, a menos que existan razones de urgencia.

#### **Artículo 19.- De las sesiones y los acuerdos**

La Comisión sesiona válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir la mitad más uno. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

La Comisión sesiona de manera ordinaria una vez al mes, acordando la fecha en la que se desarrollarán las sesiones de manera ordinaria.

#### **Artículo 20.- De la constancia de su actuación**

La Comisión Consultiva Nacional de Cultura registra lo tratado y acordado en cada sesión en las Actas respectivas, las mismas que constan en el Libro de Actas, el cual es llevado por la Secretaría Técnica.

Las Actas deben ser firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a Técnico/a, enviadas a los miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, y publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura, considerando que su contenido podría proporcionar información relevante y de interés para la ciudadanía.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SEGUNDA.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura y grupos de trabajo ad hoc se desarrollan de acuerdo a las disposiciones que establezca la entidad.